

BENAHAVÍS

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de febrero de 2009, los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Jaralillos Sector B, se expone al público por plazo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Benahavís, 9 de febrero de 2009.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

2185/09

BENAHAVÍS

Edicto

Aprobado inicialmente el Texto Unificado del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Benahavís por acuerdo del pleno de fecha 27 de enero, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes:

Casco urbano y su ensanche: Cuando las nuevas ordenanzas prevean parámetro y determinaciones urbanísticas diferentes a las actualmente vigentes.

Suelos urbanos exteriores al casco urbano y suelos urbanizables: Se suspenderán las licencias en aquellas parcelas o áreas concretas para las que el documento ahora aprobado exija expediente de adaptación y se encuentren directamente afectadas por este.

Benahavís, 23 de febrero de 2009.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

3002/09

BENALMÁDENA

Sección Interdepartamental y Patrimonio

Anuncio

Subvenciones para actividades culturales

Durante 30 días naturales, a partir de la publicación de este edicto se admiten solicitudes, en régimen de concurrencia competitiva, para optar a la subvención que se oferta para la realización de proyectos relativos a actividades culturales 2009.

El importe total que se destinará a dicha subvención asciende a 35.000 euros.

Las bases de la convocatoria, dada su especificidad no han sido objeto de publicación independiente, pudiéndose consultar en la Concejalía de Cultura, en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, Tenencia de Alcaldía de Arroyo de la Miel y Tenencia de Alcaldía de Benalmádena-Costa y en la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, así como en la página web de Benalmádena (www.benalmadena.es) en el apartado Convocatorias/Becas y Subvenciones.

Los solicitantes se adecuarán en la tramitación, requisitos y obligaciones a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestaria vigentes. En lo no dispuesto se aplicará la Ley General de Subvenciones (Ley 38/03, de 17 de noviembre, BOE 18-XI-03).

En Benalmádena, a 12 de febrero de 2009.

El Alcalde, firmado: Javier Carnero Sierra.

2424/09

BENALMÁDENA

Edicto

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 29 de diciembre de 2008, modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos Indebidamente Inmovilizados, Abandonados o Estacionados y su Depósito y Estancia en Lugares Designados al Efecto, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 10, el 16 de enero de 2009, el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto íntegro de la ordenanza a efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE INMOVILIZADOS, ABANDONADOS O ESTACIONADOS Y SU DEPÓSITO Y ESTANCIA EN LUGARES DESIGNADOS AL EFECTO

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos Abandonados o Estacionados indebidamente o Abusivamente en la Vía Pública y su Estancia y Depósito en lugar asignado al efecto, que se regirá por la presente ordenanza fiscal modificada, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de tracción mecánica, indebidamente inmovilizados, abandonados o abusivamente estacionados en la vía pública y su estancia y depósito en los lugares asignados al efecto, de aquellos vehículos que impidan total o parcialmente la circulación, constituyan un peligro para la misma, perturben gravemente o impidan el funcionamiento de algún servicio público previsto en el artículo 71 del RDL 339/90.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas por los servicios municipales que constituyen el hecho imponible, y en especial, los conductores que por sus actuaciones motiven la intervención de la Administración, excepto en los supuestos de vehículos que resulten estar sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada al efecto, sin perjuicio de las pertinentes comprobaciones que se efectúen, en su caso, por la Policía Local.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables subsidiarios el titular o propietario del vehículo, conforme a lo prevenido en los artículos 278 y 292 del Código de Circulación vigente.

Artículo 5. Base imponible

Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los actos, las características de los vehículos afectados y el tiempo de estancia y depósito en recintos destinados al efecto.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE CAMIÓN GRÚA

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado, no se pueda consumir este por la presencia del propietario, titular o conductor:

1. Turismos	50,00 euros
2. Furgonetas y camionetas	75,00 euros
3. Camiones y autocares	100,00 euros
4. Motocicletas	40,00 euros
5. Ciclomotores	30,00 euros

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo por infractor hasta los lugares asignados al efecto las tarifas especificadas en el apartado a) anterior, se incrementarán en un 100 por 100.

Notas

1. La tarifa especificada en el apartado b) anterior se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiera el posterior traslado, en su caso, de dichos vehículos a otros recintos que hubieran de establecerse. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los recintos en que han sido depositados, sin ninguna otra condición específica, determinándose el coste del transporte suplementario en un 75 por 100 de las citadas tarifas del apartado b).

2. Caso de no disponer de camión-grúa capacitado para la retirada de camiones y autocares, la tarifa a aplicar será la determinada en el apartado 1.A). a).2 y 3, sumando el coste facturado por el servicio de grúa particular requerido al efecto.

B) DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Por cada día o fracción la tarifa a aplicar será el 10 por 100 de la especificada en el apartado A) b) anterior.

2. Esta tasa es independiente de la multa que pueda corresponder, en su caso, por la comisión de infracción en materia de circulación de vehículos.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo las determinadas y en las cuantías previstas en la legislación y tratados internacionales vigentes.

2. No obstante cualquier persona que se considere con derecho a exención o bonificación deberá solicitarlo, por escrito, con expresión de la normativa legal en la que se fundamente su petición.

3. Los vehículos retirados por interés público sin que se haya cometido infracción de tráfico no estarán obligados al pago de la tasa de retirada ni de depósito".

Artículo 8. Devengo

1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace como consecuencia de la aplicación del artículo 71 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, según el cual la Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad

competente, en los casos especificados en el artículo 2 de esta ordenanza, y en particular;

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos especificados en el artículo 6.1.A) de esta ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entiende iniciada, a todos los efectos, la prestación del servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo, entendiéndose como carga del vehículo cuando se produce el enganche del mismo.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos especificados en el artículo 6.1.B) de esta ordenanza cuando se deposita efectivamente en los recintos destinados al efecto.

4. Lo determinado en los apartados anteriores será de aplicación salvo en los casos de utilización ilegítima, de conformidad con lo determinado en el inciso e) del apartado III del artículo 292 del Código de Circulación vigente.

Artículo 9. Exacción del tributo

1. La exacción del tributo se exigirá en régimen de autoliquidación con carácter de depósito previo.

2. Los sujetos pasivos o en su caso, los titulares o propietarios de los vehículos vendrán obligados a presentar ante la Autoridad competente declaración autoliquidada según modelo determinado por la Administración Tributaria municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles.

3. Dicha declaración autoliquidada deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de recuperación del vehículo y puesta en circulación, acompañando justificante de abono en la Caja de la Tesorería Municipal o en las entidades bancarias colaboradoras o abonando directamente a la autoridad competente el importe de la tasa, recibiendo, en ese caso, justificante de ingreso debidamente diligenciado.

Artículo 10

Si los propietarios o titulares y, en su caso, el conductor (en este último caso previas las comprobaciones relativas a su personalidad), no acudieran a retirar los vehículos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 605 del Código Civil sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles, perdidas o abandonadas.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su titular o propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda y a su disposición a los efectos reglamentarios.

Artículo 11

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, así como a todo lo relativo a la inspección y recaudación del tributo, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta ordenanza se estará a los dispuestos en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia, y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Disposición transitoria

La tramitación de expedientes cuyo devengo se hubiera producido antes de la vigencia de esta ordenanza, se resolverá con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benalmádena, 27 de febrero de 2009.

El Alcalde accidental, firmado: Joaquín Villazón Aramendi.

3 1 1 8 / 0 9

C Á R T A M A

A n u n c i o

Don José Garrido Mancera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cártama,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 26 de noviembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas en Actividades Sociales para la Comunidad. En cumplimiento de la parte dispositiva del citado acuerdo plenario, habiéndose publicado el anuncio de trámite de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* núm. 250 de 30 de diciembre de 2008, en cumplimiento de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en contra, se entiende definitivamente aprobada dicha ordenanza, procediéndose a continuación a la publicación de su texto íntegro, que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia*. El contenido de la ordenanza es el que sigue:

“Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas en Actividades Sociales para la Comunidad

Exposición de motivos

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por actividades sociales para la comunidad.

El artículo 10 CE dice que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social”. Asimismo, el artículo 25.2.º dice: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...) En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”.

Los requisitos en que habrán de desarrollarse las Actividades Sociales para la Comunidad son los siguientes:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del infractor.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas diarias.
- No atenderá a la dignidad del infractor.
- Las actividades sociales para la comunidad serán facilitadas por la Administración.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Esta Ordenanza en su artículo 2 define como Actividades Sociales para la Comunidad “la prestación de la cooperación personal no retributiva en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos”.

Los artículos 2 al 11 hace referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán de desarrollarse.

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de la presente ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de Actividades Sociales para la Comunidad.

Artículo 2. *Concepto*

Se considerarán Actividades Sociales para la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas, como auxiliar administrativo. (atención al teléfono, enviar el correo, tratamiento de textos etc.).
- b) Concejalía de Bienestar Social en Proyectos Sociales (ayuda en la organización de eventos, actividades, publicidad etc.).
- c) Concejalía de Medio Ambiente en limpieza de zonas verdes (mantenimiento de jardines, parques, zonas de recreo, etc.).
- d) Limpieza pública (apoyo en el cuidado y limpieza de la vía públicas, en edificios públicos etc.).
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano. (reparación desperfectos en mobiliario público, pintura etc.).
- f) Centros Asistenciales en en el área de voluntariado (apoyo a las actividades en centros dependientes del Ayuntamiento).
- g) Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza solo será de aplicación en el término municipal de Cártama, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas Municipales de Limpieza Pública de Zonas Verdes e Interés Forestal, de Ruidos, por Cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial (como lo permite el artículo 72 de la Ley de Seguridad Vial) y aquellas otras análogas, de semejante naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas.
- d) Las infracciones graves y muy graves tipificadas en el artículo 65.5.º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Carácter voluntario*

Las Actividades Sociales para la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5. *Procedimiento*

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar Actividades Sociales para la Comunidad. El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cártama.

Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Concejalía de Bienestar Social, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario,

